

Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2008)
(Última reforma publicada DOF 29-03-16)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción V, 6o., 13, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26, 31 y 32 de su Reglamento, y 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado el 30 de junio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, establece el arancel cupo exento para las fracciones arancelarias 0713.33.02, 0713.33.03 y 0713.33.99 correspondientes a frijol;

Que el procedimiento de asignación de “primero en tiempo, primero en derecho” a que se refiere el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para contribuir al abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y con ello facilitar el acceso de los consumidores a los mejores precios de los alimentos en el mercado internacional; impulsar la producción de alimentos, así como proteger el ingreso y fortalecer la economía de las familias mexicanas, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACION PARA IMPORTAR FRIJOL BAJO ARANCEL-CUPO

ARTÍCULO 1.- El cupo para importar frijol con el arancel-cupo establecido en el artículo 5 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, durante el periodo del 15 de agosto al 30 de noviembre de cada año, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Monto	Monto adicional para 2016 *
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	100,000 toneladas métricas	50,000 toneladas métricas
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.		
0713.33.99	Los demás.		

* Únicamente para 2016 el cupo será de 150,000 toneladas métricas a distribuir en el periodo del 1 de abril al 30 de noviembre del 2016.

Artículo reformado DOF 29-03-16

ARTICULO 2.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con objeto de proteger el ingreso y fortalecer la economía de las familias mexicanas al cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo se aplicará el mecanismo de asignación directa en la modalidad de “primero en tiempo, primero en derecho”.

ARTÍCULO 3.- Podrán solicitar asignación del cupo previsto en el Artículo 1 del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento se realizará de conformidad con lo siguiente:

- I. El monto a expedir será el que resulte menor entre: a) la cantidad solicitada; b) el monto indicado en la factura comercial y el conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, y c) el saldo del cupo.
- II. Para asignaciones subsecuentes se deberá demostrar el ejercicio de por lo menos el 70% de la asignación anterior, para lo cual deberá anexar digitalizados los pedimentos de importación correspondientes.

El monto máximo a asignar por beneficiario, por periodo, será de 25,000 toneladas. Únicamente para el periodo correspondiente a 2016 el monto máximo a asignar por beneficiario será de 12,500 toneladas.

Párrafo reformado DOF 29-03-16

ARTÍCULO 4.- Las solicitudes para la obtención del cupo al que se refiere el presente Acuerdo podrán presentarse mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda al domicilio del interesado.

En el caso de solicitudes que se presenten ante las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía, el horario de recepción será a partir de las 11:00 horas (tiempo de la Zona del Centro de México) del 15 de agosto de cada año y únicamente para el 2016 del 1 de abril del mismo año; a partir de ese

momento, el horario de recepción será de las 9:00 a las 14:00 horas, hora local en días hábiles.

Párrafo reformado DOF 29-03-16

Para la solicitud de asignación del cupo a que se refiere este Acuerdo, se deberá usar el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación" y la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, el oficio de asignación, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Párrafo reformado DOF 29-03-16

Una vez expedida la constancia de asignación, la Representación Federal expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

La solicitud de certificado de cupo podrá ser presentada desde el momento en que el interesado cuente con la constancia de asignación correspondiente y la Representación Federal de la Secretaría de Economía expedirá el certificado de cupo a más tardar en dos días hábiles siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud.

Los plazos referidos anteriormente aplicarán para el caso de solicitudes presentadas por la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior y en las ventanillas de las Representaciones Federales de la Secretaría.

Las asignaciones y los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, tendrán vigencia a partir de la fecha de su expedición y hasta el 30 de noviembre de cada año y serán improrrogables. Únicamente para el 2016 la vigencia de los certificados de cupo será de 45 días naturales contados a partir de la fecha de su expedición o al 30 de noviembre, lo que ocurra primero, y serán improrrogables.

Párrafo reformado DOF 29-03-16

El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

ARTÍCULO 5.- En caso de que el interesado solicite que el certificado de cupo correspondiente, sea emitido a nombre del beneficiario y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal de cada uno de ellos, en el cual se indiquen los motivos de tal petición, que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos y deberá anexar copia simple de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes. El escrito y anexos deberán adjuntarse de manera digitalizada.

Punto reformado DOF 12-07-13

ARTÍCULO 6.- Para efectos de dar certeza y con ello garantizar la equidad en la asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento la Secretaría de

Economía dará a conocer en la página de Internet del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior www.siicex.gob.mx la siguiente información:

- I. Listado de las solicitudes de asignación que ingresen a las representaciones federales de la Secretaría por fecha y hora de ingreso, actualizado cada hora.
- II. Listado de las asignaciones otorgadas, actualizado al día hábil siguiente, a efecto de que los solicitantes conozcan el monto del cupo que se encuentra disponible.

Punto reformado DOF 12-07-13

ARTÍCULO 7.- En caso de que el beneficiario de un certificado de cupo, devuelva el monto no ejercido a la Secretaría, ésta lo hará público en la página de Internet a que se refiere el artículo anterior, y el monto se devolverá a efecto de que se pueda asignar en los términos señalados en el artículo 3 del presente Acuerdo. Dicho monto se asignará a los titulares de las solicitudes que hayan quedado pendientes, en el orden en que hayan ingresado, de conformidad con el listado a que refiere el artículo 6, fracción I.

Punto reformado DOF 12-07-13

ARTÍCULO 8.- Para la interpretación de los criterios que se mencionan en este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Ligeras, ambas de la Secretaría de Economía.

Punto reformado DOF 12-07-13

ARTÍCULO 9.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía o en la página electrónica www.gob.mx."

Artículo reformado DOF 29-03-16

TRANSITORIO DEL 27 DE JUNIO DE 2008

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS DEL 13 DE ENERO DE 2012

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 5 del Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo, en el año 2012 el periodo de recepción de solicitudes de asignación y de certificados de cupo será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta que se agote el monto del cupo a que se refiere el artículo 1 del propio Acuerdo que se modifica.

TRANSITORIO DEL 04 DE FEBRERO DEL 2012

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO DEL 12 DE JULIO DEL 2013

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO DEL 29 DE MARZO DEL 2016

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.